

**SECRETARIA.** Sincelejo, 04 de abril de 2022. Señora juez, doy cuenta a usted, con el presente proceso que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación de la parte demandada. A su despacho para su conocimiento y fines.

**ANGÉLICA DIAZ PACHECO**

Secretaria



**República De Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
**Sincelejo, Sucre, cuatro (04) de abril dos mil veintidós (2022)**

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Radicación No 2021-00118-00**

**Demandante:** JOSE GABRIEL LADEUTH CASTRO.

**Demandado:** VICKY PAOLA PATERNINA CAMPO.

El apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación de la demandada VICKY PAOLA PATERNINA CAMPO, empero, revisada la actuación se evidencia que la misma no cumple con los requisitos de ley como pasa a verse:

De acuerdo con lo normado en el Art. 291 del CGP., para llevar a cabo la práctica de la notificación del auto admisorio: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo **para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes** a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

**La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”.**

En el evento que el demandado comparezca se debe proceder a notificar personalmente, pero si hace caso omiso a la citación se le debe remitir un aviso que al tenor del art. 292 ibidem debe indicar: *“la fecha y la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes **y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.** Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”* (negrilla fuera de texto)

En el caso de marras, la parte demandante procedió a notificar a la señora VICKY PAOLA PATERNINA CAMPO enviando citación personal a la dirección física MZ 56 LOTE 5C No. 26D – 73 28 PIONEROS ETAPA 2 de esta ciudad y el aviso a la dirección Calle 26D No 7E-28 MZ 5G LT 5C, URBANIZACIÓN PIONEROS ETAPA 2, tal como se desprende de las constancias expedidas por la empresa de mensajería; siendo lo correcto hacer la notificación en la dirección informada en la

demanda, esto es, MANZANA 56 LOTE 5C 26 D No. 7E – 28, URBANIZACIÓN AC II ETAPA, toda vez que no se ha solicitado previamente cambio de dirección.

Asimismo, se percata el despacho que en la citación se indicó citar a la ejecutada a comparecer dentro de los 10 días siguientes al despacho; sin embargo, este término sólo es aplicable si la comunicación se efectúa en municipio distinto al que cursa el proceso, lo cual no se predica del caso de marras. Sumado a ello, en la notificación por aviso no se señala que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega, por el contrario, cita nuevamente a la demandada a notificarse al despacho, lo cual resulta incorrecto, pues los efectos del aviso consisten en notificar, razón por la cual tal advertencia debe ir indicada en la misiva, so pena de tenerse por no válida, por cuanto se le estarían transgrediendo los derechos a la persona notificar. Adicionalmente, no se anexo copia del auto que libra orden de premio como lo exige la norma.

Debe tenerse en cuenta que dicha información no es un mero formalismo, en virtud a que resulta indispensable ponerla en conocimiento de los accionados, para que se enteren de la consecuencia del aviso, que no es otra que entender surtida la notificación a partir del día siguiente a su recibo.

Finalmente, se precisa que las documentales que acreditan la realización de las diligencias de envío de citación y notificación por aviso carecen de los cotejos respectivos por parte de la empresa de mensajería en las comunicaciones remitidas. Así las cosas, al no haber sido efectuadas las actuaciones como lo dispone el artículo antes transcrito, estas no producen ningún efecto y en consecuencia se tendrá por no válidas y en su lugar se ordenará al demandante notificar nuevamente a la demandada en la dirección física aportada en la demanda, siguiendo los lineamientos del art. 291 y 292 del CGP.

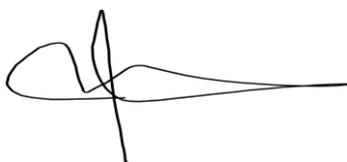
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por no válida la notificación física efectuada a la demandada VICKY PAOLA PATERNINA CAMPO, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante para que notifique personalmente a la demandada VICKY PAOLA PATERNINA CAMPO en la dirección física aportada en la demanda, bajo los lineamientos del art. 291 y 292 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Juez